CIUDAD DE MÉXICO, A 3 DE NOVIEMBRE DE 2026

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

PONENCIA V

EXPEDIENTE: CNHJ-CM-728/2026 Y ACUMULADO

PARTE ACTORA: MA. ISABEL ALEMÁN ROMERO, ISMAEL MEDELLÍN ROSAS Y OTROS

PARTE ACUSADA: MARIA DE LOURDES PAZ REYES, CITLALI ELVIRA FONSECA GUZMÁN Y OTROS

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE PREVENCIÓN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES, A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° al 60° del Estatuto de morena; XX y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ) y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Prevención emitido por esta CNHJ, de fecha 3 de noviembre de 2026, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 19:00 horas del 3 de noviembre de 2026.

LIC. ALEJANDRO ORTEGA GONZÁLEZ
SECRETARIO DE PONENCIA V
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA

CIUDAD DE MÉXICO, A 3 DE NOVIEMBRE DE 2026

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

PONENCIA V

EXPEDIENTE: CNHJ-CM-728/2026 Y ACUMULADO

PARTE ACTORA: MA. ISABEL ALEMÁN ROMERO, ISMAEL MEDELLÍN ROSAS Y OTROS

PARTE ACUSADA: MARIA DE LOURDES PAZ REYES, CITLALI ELVIRA FONSECA GUZMÁN Y OTROS

ASUNTO: SE EMITE ACUERDO DE PREVENCIÓN

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**[1] da cuenta de la recepción de manera física, el día 7 de septiembre de 2026 y 8 de septiembre de 2026 en la Oficialía de Partes de la Sede Nacional de nuestro partido, en el cual se presenta los escritos de queja promovidos por las personas que se señalan a continuación:

- **MA. ISABEL ALEMÁN ROMERO, ISMAEL MEDELLÍN ROSAS, RUBEN REBOLLAR COVARRUBIAS, SILVIA TÉLLEZ MEDINA, AMADA SÁNCHEZ ARGUELLES, MIGUEL ÁNGEL MUÑOZ VALENCIA, MARIA DE LOS ÁNGELES MUÑOZ VALENCIA, SILVIA CHIU CHANG, PERLA TERESA JIMÉNEZ GUZMÁN, MARTHA PATRICIA RODRIGUEZ LONA, MARIA DE LOS ANGELES CORTES GARCÍA Y MARIO ALBERTO ZÚÑIGA MEDINA,** en su calidad de militantes de morena, siendo las 11:20 del día 7 de septiembre y registrado con el número de **folio 002780.**

- **MA. ISABEL ALEMÁN ROMERO, ISMAEL MEDELLÍN ROSAS, RUBEN REBOLLAR COVARRUBIAS, SILVIA TÉLLEZ MEDINA, AMADA SÁNCHEZ ARGUELLES, MIGUEL ÁNGEL MUÑOZ VALENCIA, MARIA DE LOS ÁNGELES MUÑOZ VALENCIA, SILVIA CHIU CHANG, PERLA TERESA JIMÉNEZ GUZMÁN, MARTHA PATRICIA RODRIGUEZ LONA, MARIA DE LOS ANGELES CORTES**

[1] En adelante Comisión o CNHJ.

GARCÍA Y MARIO ALBERTO ZUÑIGA MEDINA, en su calidad de militantes de morena, siendo las 13:25 del día 8 de septiembre y registrado con el número de **folio 002816.**

Contra de los **CC. MARIA DE LOURDES PAZ REYES, CITLALI ELVIRA FONSECA GUZMAN, RUBI ROMERO SERRANO, OSCAR EUGENIO GUTIÉRREZ CAMACHO Y KARIME SAHIL MORAN ABURTO**, por la presunta comisión de actos contrarios a los Principios, Documentos Básicos y Normatividad Partidaria.

P R O V E E N

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria, la acumulación constituye una medida procesal encaminada a procurar la resolución pronta y expedita de los asuntos, cuando éstos guarden una relación sustancial que haga conveniente su tramitación y resolución conjunta.

En el caso concreto, de la revisión preliminar de los escritos de queja registrados con los folios 002780 y 002816, se advierte que ambos fueron promovidos por las mismas personas, a saber: **MA. ISABEL ALEMÁN ROMERO, ISMAEL MEDELLÍN ROSAS, RUBEN REBOLLAR COVARRUBIAS, SILVIA TÉLLEZ MEDINA, AMADA SÁNCHEZ ARGUELLES, MIGUEL ÁNGEL MUÑOZ VALENCIA, MARIA DE LOS ÁNGELES MUÑOZ VALENCIA, SILVIA CHIU CHANG, PERLA TERESA JIMÉNEZ GUZMÁN, MARTHA PATRICIA RODRIGUEZ LONA, MARIA DE LOS ANGELES CORTES GARCÁA Y MARIO ALBERTO ZUÑIGA MEDINA**, y se encuentran dirigidos en contra de las mismas personas, **MARIA DE LOURDES PAZ REYES, CITLALI ELVIRA FONSECA GUZMAN, RUBI ROMERO SERRANO, OSCAR EUGENIO GUTIÉRREZ CAMACHO Y KARIME SAHIL MORAN ABURTO.**

Asimismo, de la lectura preliminar de ambos escritos se advierte identidad sustancial respecto de los hechos que se hacen valer, las conductas atribuidas, los medios de prueba ofrecidos y las pretensiones formuladas, al encontrarse relacionados con presuntos actos de corrupción en perjuicio de vecinos de la Alcaldía Iztacalco, vinculados con el supuesto favorecimiento a una empresa constructora y la realización de una obra sin contar con los permisos correspondientes.

En ese sentido, al existir una relación sustancial entre ambos asuntos, se considera conveniente que sean tramitados y, en su caso, resueltos de manera conjunta, a fin de evitar la duplicidad de actuaciones y la eventual emisión de determinaciones contradictorias.

Por tanto, se estima procedente acumular el expediente **CNHJ-CM-729/2026** al diverso **CNHJ-CM-728/2026**, por ser éste el primero que fue recibido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, debiendo continuar la sustanciación de ambos asuntos bajo el número **CNHJ-CM-728/2026 Y ACUMULADO**.

La presente determinación de acumulación constituye una medida de carácter procesal y no implica pronunciamiento alguno respecto de la acreditación de los hechos señalados, la actualización de las conductas atribuidas o la responsabilidad de las personas señaladas como acusadas.

SEGUNDO. Que el escrito de queja no cumple con los requisitos de forma establecidos en el **artículo 54° del Estatuto de morena[2] así como el artículo 19 incisos b), d) y f), del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena[3]** para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso admisión de la misma para su sustanciación por parte de este Órgano Partidario, se cita el artículo 54° del Estatuto:

> **"Artículo 54°.** El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito de la persona promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas."

Así como el artículo 19 del Reglamento, que a la letra dice:

> "**Artículo 19.** El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:
> (…)
>
> **b) Los documentos necesarios e idóneos para acreditar la personería de la o el quejoso como militante de morena.**
> **(…)**

[2] En adelante Estatuto.
[3] En adelante Reglamento o Reglamento de la CNHJ.

d) Nombre y apellidos de la o el acusado;

f) La narración expresa, clara y cronológica de los hechos en los que funde su queja, sus pretensiones, así como la relación con los preceptos estatutarios presuntamente violados. (…)"

Énfasis propio.

Lo anterior es así, toda vez que en los escritos iniciales de queja se omitió adjuntar la documentación necesaria e idónea para acreditar la calidad con la que las personas promoventes comparecen ante esta Comisión, como integrantes de nuestro instituto político. En consecuencia, resulta evidente que el recurso no cumple con el requisito de admisibilidad previsto en el artículo 19, inciso b), del Reglamento de esta Comisión.

De igual forma, tras el análisis, se observa que las partes actoras omiten precisar de manera unívoca a los sujetos en contra de quienes dirige su acción. Existe una discrepancia sustancial entre las personas señaladas al inicio de la queja y las mencionadas en el numeral 4 del apartado de hechos, lo que imposibilita a esta Comisión contar con los datos fidedignos e indispensables para la correcta integración del expediente. En consecuencia, resulta imperativo que las partes quejosas precisen formalmente la identidad de las personas acusadas.

De igual forma, los promoventes realizan una narración de los hechos que cumple de forma parcial con los requisitos marcados en el inciso f) del artículo 19 del Reglamento antes referido, lo anterior en vista de que la narración de estos carece de una estructura clara, precisa, así como no refiere sus pretensiones, ni establece una relación entre los hechos que hace mención y los preceptos estatutarios presuntamente violados, como lo exige la norma interna.

En consecuencia, resulta necesario que la parte promovente subsane las deficiencias antes señaladas, a fin de que esta Comisión cuente con certeza respecto de las personas acusadas, así como con una narración precisa de las conductas atribuidas, su relación con las disposiciones presuntamente vulneradas y el objeto de las pruebas ofrecidas.

TERCERO. Debido al proveído antes expuesto y en relación con el artículo 21 párrafo segundo y tercero del Reglamento de la CNHJ, establece lo siguiente:

> **"Artículo 21.** Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan con los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.
>
> En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) y el i), la CNHJ prevendrá a la o el quejoso, por una sola ocasión, para que

> subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.
>
> La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano.
> (…)"

Al tenor de lo anterior, esta CNHJ estima que los promoventes del recurso de queja deben subsanar ciertas deficiencias de su escrito, esto, con el objeto de cumplir con los requisitos de forma, por lo que, se les:

SOLICITA

Que, en el escrito realice lo siguiente:

I. **Acrediten** su personería y su calidad de militante del partido o integrante del mismo presentando la documentación idónea correspondiente.

II. **De los nombres de los acusados.** Deberá precisar, los nombres correctos y completos de las personas a las cuales se les pretende atribuir los hechos señalados, lo anterior toda vez que, el escrito presentado, de su análisis integral se advierte que las manifestaciones realizadas no se encuentran dirigidas a una persona en específico, sino diversas personas de las cuales no se tiene claro quiénes son y cuál es su participación concreta en dichos hechos mencionados.

III. **De los hechos señalados.** El actor deberá realizar una narrativa clara y precisa de los acontecimientos que pretende hacer de conocimiento de esta CNHJ. Asimismo, tendrá la obligación de fundamentar debidamente su queja, correlacionando los hechos con los preceptos estatutarios presuntamente transgredidos por las personas acusadas, y manifestando sus pretensiones de manera congruente.

CUARTO. Que, derivado de lo establecido en el artículo 21, párrafo segundo y tercero, del Reglamento de la CNHJ, se **previene** por única ocasión a la parte actora para que, en el término de **tres días hábiles contados a partir del día siguiente** al que se le haya hecho la notificación, del presente acuerdo, se subsane y remita lo solicitado por esta Comisión en el proveído que antecede.

QUINTO. Se apercibe a la parte actora en términos de lo establecido en el artículo 21, párrafo tercero, del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en el

sentido de que, de no desahogar la presente prevención en tiempo y forma, el recurso de queja se desechará de plano.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 49° inciso b., 54° y 56° del Estatuto, así como del artículo 19 y 21 del Reglamento, las y los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena:

A C U E R D A N

PRIMERO. Radíquense y regístrense los recursos de queja, en el Libro de Gobierno con los números de expediente **CNHJ-CM-728/2026** y **CNHJ-CM-729/2026**.

SEGUNDO. Acumúlese, los recursos de queja presentados asignados con los números de expediente **CNHJ-CM-729/2026** al diverso **CNHJ-CM-728/2026**, por ser éste el primero el recibirse en esta Comisión, quedando así el expediente **CNHJ-CM-728/2026 Y ACUMULADO**.

TERCERO. Se previene a los CC. MA. ISABEL ALEMÁN ROMERO, ISMAEL MEDELLÍN ROSAS, RUBEN REBOLLAR COVARRUBIAS, SILVIA TÉLLEZ MEDINA, AMADA SÁNCHEZ ARGUELLES, MIGUEL ÁNGEL MUÑOZ VALENCIA, MARIA DE LOS ÁNGELES MUÑOZ VALENCIA, SILVIA CHIU CHANG, PERLA TERESA JIMÉNEZ GUZMÁN, MARTHA PATRICIA RODRIGUEZ LONA, MARIA DE LOS ANGELES CORTES GARCÍA Y MARIO ALBERTO ZÚÑIGA MEDINA, en relación con el recurso de queja presentado ante esta CNHJ, en términos de lo establecido en el presente acuerdo.

CUARTO. Se otorga un plazo de **tres días hábiles contados a partir del día siguiente** al que se le haya hecho la notificación del presente acuerdo, para que se subsanen las deficiencias señaladas.

QUINTO. Se apercibe a la parte actora, conforme a lo establecido en el **PROVEÍDO QUINTO** del presente acuerdo.

SEXTO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte actora como corresponda, conforme a lo establecido por el artículo 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, lo anterior, para los efectos legales y estatutarios a los que haya lugar.

SÉPTIMO. Publíquese en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional el presente acuerdo por un plazo de **setenta y dos (72) horas**, a efecto de notificar a las partes

e interesados y notificar a las partes e interesados, para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

"DIÁLOGO Y CONCILIACIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN"

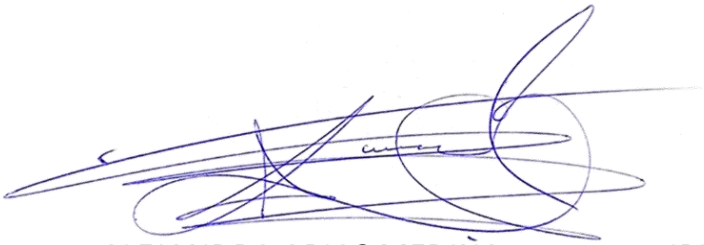

ALEJANDRA ARIAS MEDIÑA
PRESIDENTA

IRIS MARIANA RODRIGUEZ BELLO
SECRETARIA

EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO

JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ NARANJO
COMISIONADO

ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA